



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|--|
| Proceso | U.M.H. |
| Demandantes | Nury Luz Emid, Ana Ruth, Juan Carlos Urquijo Tavera y Sandra Milena Urquijo Millán |
| Demandado | Eduardo Urquijo Arteaga |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2023-00524-00 |
| Providencia | Auto interlocutorio 18# |
| Decisión | Inadmitir la demanda |

Entra el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de unión marital de hecho por los herederos de María Felisa Tavera y el demandado; y emprendida dicha labor, observa el despacho que es necesario que los interesados:

- Deben aportar la dirección para notificaciones del demandado Eduardo Urquijo Arteaga.
- Acredítese por la parte demandante el cumplimiento al art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, en debida forma y de manera integrada en un solo escrito. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de unión marital de hecho.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **003** del 17 de enero de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

MARTHA Q. SANCHEZ CASTILLO

Secretaria Ad-hoc